



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE YCUAMANDYYU
Av. Braulio Zelada esq. Prof. Pascual Sánchez Telf. 0342-222252
Correo: munisanpedrodeycua1@gmail.com

Dictamen N°. 001/2024

DICTAMEN DE URGENCIA IMPOSTERGABLE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PROYECTO DE ALMUERZO ESCOLAR, FINANCIADO CON LOS RECURSOS DEL FONACIDE, EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL YCUAMANDYYÚ.

San Pedro del Ycuamandyyu, 19 de agosto de 2024

VISTO la necesidad de realizar el procedimiento por Vía de la Excepción para la "PROVISIÓN DE ALMUERZO, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COCINANDO)", ya que la misma es considerado de carácter de urgencia impostergable que se alude para el proceso.

CONSIDERANDO que la convocante se ratifica en los antecedentes mencionados en el Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones acreditando la aplicación del procedimiento por Vía de la Excepción para la "PROVISIÓN DE ALMUERZO, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Que, de acuerdo a la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", establece en su Artículo 5°.- Las Municipalidades y su Autonomía. Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES JUSTIFICA LO SIGUIENTE:

Que, en fecha 16 de febrero de 2024 se realizó la adjudicación para la **PROVISION DE ALMUEZO ESCOLAR** por un total de gs. 883.351.830 correspondiente a la provisión de 54.969 raciones, la cual corresponde al abastecimiento hasta el mes de Agosto aproximadamente.

Que, con relación a la **Ley N° 7264 del 05/04/2024 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA LA UNIVERSALIZACIÓN EQUITATIVA DE LA ALIMENTACION ESCOLAR (HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO)"** esta Municipalidad previo con el mencionado llamado realizado la Provisión de Almuerzo Escolar hasta el mes de Agosto de 2024.

Que, el gobierno Central en el marco de la **Ley N° 7264 del 05/04/2024 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA LA UNIVERSALIZACIÓN EQUITATIVA DE LA ALIMENTACION ESCOLAR (HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO)"** selecciono un total de 73 Instituciones educativas del país para la Provisión de Almuerzo Escolar desde el mes de agosto de 2024 en la cual las instituciones Educativas del Distrito de San Pedro del Ycuamandyyu no están incluidas.

Que, los procesos de adjudicación, preparación y puesta en marcha la implementación del Proyecto Almuerzo Escolar a través de un Licitación Publica Nacional conllevan procesos engorrosos y largos que no permitirían llegar en tiempo y forma a los estudiantes.


Javier Martínez
Responsable UOC



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE YCUAMANDYYU
Av. Braulio Zelada esq. Prof. Pascual Sánchez Telf. 0342-222252
Correo: munisanpedrodeycua1@gmail.com

Que, la provisión del Almuerzo Escolar, es imperiosa y urgente para lograr completar la Provisión hasta el cierre del año Lectivo 2024 y para dotar de una alimentación digna a los niños y jóvenes estudiantes en su proceso de aprendizaje.

Que, con relación a la realización del proceso licitatorio por excepción y no por la de un proceso ordinario de contratación, se fundamenta en resguardar el interés superior del niño y que la provisión de los alimentos lleguen en tiempo y forma a niños de zonas mayormente carenciadas y además se estaría acortando los días en el proceso del llamado, ya que en un procedimiento de Licitación Pública Nacional el mismo conlleva un plazo extenso, sin embargo, con el procedimiento pretendido se estaría reduciendo considerablemente y sería de vital importancia en la satisfacción de forma urgente las necesidades de la alimentación de la comunidad educativa.

Que, la provisión del almuerzo escolar es de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes

Que, teniendo en cuenta que el departamento de San Pedro es considerado uno de los departamentos con mayor índice de pobreza y sobre todo el golpe económico ocasionado a las familias luego de la pandemia de COVID-19 y la alta inflación por la que está atravesando en este momento el país, y considerando que la alimentación escolar es destinado a las instituciones de las zonas más carenciadas, que la Institución Municipal consiente de la gravedad de la situación debería de realizar la ayuda con la celeridad en la provisión dentro de sus competencias legales a fin de CUMPLIR CON LA PLANIFICACION APROBADA POR EL MEC y paliar la difícil situación con que se atraviesa, que un proceso ordinario de llamado conllevaría un tiempo considerable sumado a los demás plazos establecidos para la aprobación del pliego de bases y condiciones y la adjudicación por parte de la Junta Municipal, como así también la del plazo de firma del contrato, lo que llevaría a un plazo de proceso extenso, que podría afectar gravemente la convivencia de los habitantes de la comunidad que reclama con fuerza la urgente provisión almuerzo. Así mismo, en caso de la contratación vía excepción con difusión previa conllevaría unos 10 días aproximadamente entre la comunicación del llamado, verificación, difusión en el SICP y adjudicación.

Con esta modalidad lograremos ganar un tiempo considerable y de esta manera paliar las necesidades nutricionales de centenares de niños/as en esta difícil situación económica que atraviesa la población y la utilización de la presente modalidad de ninguna manera es por negligencia o imprevisión administrativa.

Que, la Constitución de la República del Paraguay protege explícitamente el derecho a una alimentación adecuada como lo establece en el Art. 54 de la Constitución Nacional, de la Protección al Niño establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.

El Artículo 3 de la Ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" establece del Principio de Interés Superior: Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.


Lic. Javier Martínez
Responsable UOC



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE YCUAMANDYYU

Av. Braulio Zelada esq. Prof. Pascual Sánchez Telf. 0342-222252
Correo: munisanpedrodeycua1@gmail.com

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de San Pedro de Ycuamandyyú, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el llamado para la Provisión de Almuerzo Escolar utilizando la Vía de Excepción por Urgencia Impostergable con aviso de intención de compra, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan al niño y a la familia; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y un retraso ocasionaría perjuicios al interés público ya que toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente y la familia y el derecho básico a la alimentación, estará fundada en su interés superior. Concibiendo que, como parte del Estado, la Municipalidad se encuentra obligado a buscar una solución inmediata para así lograr la provisión de alimentos a los niños del municipio que asisten a las instituciones educativas y se encuentran dentro del rango establecido.

Que, la Ley 7021/23 establece en Artículo 40.- Contratación por excepción, dice: En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento.

Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia:

c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.

En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación.

Que, la Resolución DNCP N° 4401/2023, Artículo 85. Comunicación de los Procedimientos de Excepción, establece: A los efectos de la difusión a través del SICP, de los supuestos establecidos en los incisos a), b) y d) del numeral 1, incisos a), b) y e) del numeral 2 del artículo 40 de la ley N° 7021/22, la convocante deberá remitir la siguiente documentación:

a) Dictamen suscripto bajo exclusiva responsabilidad de la Unidad Operativa de Contratación o la Unidad Ejecutora de proyectos, en el cual se detallen los siguientes aspectos:

1. Explicación detallada de la situación de hecho e individualización del inciso del artículo 40 de la Ley, en el que se subsume el procedimiento a ser comunicado, a los efectos de acreditar la pertinencia de

la Contratación por Vía de la Excepción comunicada;

a). Justificación sobre la impertinencia de la realización de una convocatoria que se enmarque en los

procedimientos previstos en el artículo 34 y 35 de la Ley;

b) El pliego de bases y condiciones;





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE YCUAMANDYYU
Av. Braulio Zelada esq. Prof. Pascual Sánchez Telf. 0342-222252
Correo: munisanpedrodeycua1@gmail.com

- c) La resolución de la máxima autoridad de la convocante que apruebe el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción y el PBC. La misma deberá dar por acreditado el supuesto de excepción invocado;
- d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria o Constancia Ad Referéndum, según sea el caso;
- e) La constancia plurianual, en caso de abarcar más de un ejercicio fiscal;
- f) Cualquier otra documentación respaldatoria que la DNCP o la convocante, considere pertinente

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal establece:

Art. 12 "En materia de infraestructura pública y servicios", son funciones municipales: "la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos; en su apartado "En materia de patrimonio histórico y cultural" son funciones municipales: La preservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico, histórico y artístico, y de sitios o lugares de valor ambiental o paisajístico" en su apartado "En materia de educación, cultura y deporte" son funciones municipales: "El fomento de la culturas, deporte y turismo".

Art. 51: Son atribuciones del Intendente: "Efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar adjudicaciones".

Art. 211: "Todo procedimiento de contratación deberá ser iniciado por la Intendencia Municipal."

Ante todo lo expuesto, fundado en las normas vigentes y situaciones concretas de necesidades expuestas más arriba y en base al análisis de esta Unidad Operativa de Contrataciones, se considera de Carácter urgente realizar la contratación PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PROYECTO DE ALMUERZO ESCOLAR, FINANCIADO CON LOS RECURSOS DEL FONACIDE, EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL YCUAMANDYYÚ, CON RECURSOS DEL FONACIDE, por vía de la excepción establecida en la Ley 7021/22 de "SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PUBLICAS", y la Resolución 4401/23 DNCP.

Salvo mejor parecer del señor Intendente.


Martinez
LIC. JAVIER MARTINEZ
DIRECTOR UOC